

**JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Carrera 7 No. 30-20. Teléfono: 31477777

<http://saia.pereira.g>

Pereira, enero 8 de 2016
Oficio N° 0113
Radicación N° 2016-00010-00

ALCALDÍA DE PEREIRA
Radicación No: **850-2016**
Fecha: 12/01/2016 - 10:15:47
Recibido por: JOSE OYER BUJITRAGO
Destino: Secretaría Jurídica

Señor
**ALCALDE MUNICIPAL DE PEREIRA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MUNICIPAL DE PEREIRA**
La ciudad

Me permito notificarle el auto proferido en la fecha, por medio del cual se admitió la acción de tutela interpuesta en contra de la entidad que usted representa por el señor **CARLOS ANDRES SANCHEZ MUÑOZ**.

Le informo que cuenta con dos (2) días a partir del momento en que reciba esta comunicación para que se pronuncie sobre la tutela impetrada.

Se anexa escrito presentado por la parte accionante veinticuatro (24) folios, con sus correspondientes anexos en un CD, como del auto que por este medio se le notifica en dos (2) folios.

La respuesta podrá ser enviada al correo electrónico institucional j03adogarper@cendoj.ramajudicial.gov.co, o al fax (6) 3147909.

Atentamente,


PATRICIA PINEDA HENAO
Secretaría

Anexo: Lo anunciado.

Pereira – Risaralda, Enero 8 del 2016.

SEÑOR

JUEZ (REPARTO)

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: CARLOS ANDRES SANCHEZ MUÑOZ

ACCIONADO: SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPIO DE PEREIRA

Yo, **CARLOS ANDRES SANCHEZ MUÑOZ**, mayor de edad, vecino de Pereira,,, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.002.308 residente en Dosquebradas, acudo respetuosamente ante su despacho para promover **ACCIÓN DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1991 y 1382 de 2000 para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales que considero vulnerados y/o amenazados por las acciones y omisiones de la entidad accionada que mencioné en la referencia de este escrito.

Fundamento mi petición en los siguientes:

HECHOS

1°. Participé del proceso efectuado por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) en su concurso para la asignación de plazas para docentes y directivos docentes en la convocatoria 088 de 2009 en el área de educación artística – música en el municipio de Pereira, proceso tras el cual se elaboró una lista de elegibles –de la que hice parte -siendo asignadas tres plazas y quedando en espera –entre quienes me incluyo- tres docentes desde el mes de febrero de 2010 hasta el mes de mayo de 2011 (consultar Anexo).

2°. El día 18 de mayo de 2011 –previa notificación- se hizo la asignación de tres plazas correspondientes a los docentes que estábamos en la lista de elegibles, eligiendo la plaza en la Institución Educativa La Bella, dicha elección de plaza la hice libremente y con conocimiento pleno de la ubicación de la Institución en una zona rural y asumiendo por tanto las posibles dificultades para transportarme a dicha zona, dificultades que fueron superadas posteriormente (consultar Anexo).

3°. El día 24 de junio de 2011 (último día laborable por parte de los docentes antes de iniciar su periodo vacacional de mitad de año) se emitió el decreto de nombramiento por parte de la entidad territorial, tras lo cual se me informó vía

telefónica que no podría tomar posesión del cargo hasta el día 11 de julio de 2011 (primer día laborable para los docentes después de finalizado su periodo vacacional), (consultar Anexo).

4°. El día 11 de julio de 2011 firmé el acta de posesión de mi cargo, presentándome en la Institución Educativa La Bella e iniciando mis labores el día 12 de julio (consultar Anexo). Es de anotar que durante los meses que estuve asignado a dicha institución pude transportarme de manera autónoma y sin generar mayor aumento en mis gastos entre mi lugar de residencia y mi lugar de trabajo gracias a que el Sr. Conductor de la ruta asignada por la secretaria de educación para facilitar el transporte de los estudiantes en la zona rural tenía su residencia en un sector cercano a mi lugar de vivienda en el municipio de Dosquebradas.

5°. Desempeñé mis funciones hasta el día 6 de octubre de 2011, periodo durante el cual cumplí cabalmente con mis horarios y funciones, sumando a mi actividad docente, la participación en actos culturales, la enseñanza musical de manera voluntaria y extracurricular con la autorización de las directivas de la Institución y de los/las Padres de familia de los estudiantes participantes; durante dicho periodo no recibí ninguna comunicación escrita en la que se me hiciera algún llamado de atención frente a mi labor realizada.

6°. Durante dicho periodo, específicamente en los meses de septiembre y octubre se recibieron dos visitas a la Institución por parte de funcionarios de la Secretaría de Educación Municipal de Pereira (incluyendo las Sras: Luz Adriana Quintero (Secretaria de educación de Municipal de Pereira) y Maria Sirley Ossa Vergara (Directora Administrativa de Prestación del Servicio Educativo y Administración de Plazas Docentes), indagándome brevemente acerca de si me encontraba a gusto en la Institución a lo cual respondí afirmativamente. En otra visita posterior, se me hizo idéntica consulta por parte de otros funcionarios, dando idéntica respuesta por mi parte.

7°. El día 6 de octubre de 2011 –dando cumplimiento a mi jornada laboral en la Institución Educativa La Bella, se me citó a la oficina de la Sra. Coordinadora encargada, estando presente el Sr. Rector: Octavio Mesa Noreña, Se me comunicó verbalmente que debido a una sugerencia de la Secretaría de Educación Municipal de Pereira se habían visto en la necesidad de fusionarlos dos grados octavos tras lo cual las horas de mi área se reasignarían a los demás docentes regresando dicha área a su configuración anterior: educación artística – artes plásticas, razón por la cual yo quedaba sin carga académica y debían –en término común en éstos casos– entregarme a la Secretaría de Educación para que allí se me hiciera un traslado a otra Institución para completar mi periodo de prueba. Todo lo anterior figura en un documento enviado a dicha entidad (consultar Anexo).

Es de anotar que el Sr. Rector: Octavio Mesa Noreña me comentó:

- a- Que me habrían de asignar a una institución donde se atendiera a Personas con Discapacidad visual.
- b- Al preguntarle: ¿cómo se iba a realizar la evaluación de mi periodo de prueba? Respondió que la haría el rector de la Institución donde me trasladaran de acuerdo a mi condición (se infiere alusión a mi discapacidad visual) que él no me quería perjudicar con la evaluación, que si me aplicaba los formatos del Ministerio que me iba a perjudicar.

8°. Hice entrega –el día 6 de octubre en horas de la tarde- del documento mencionado en el punto anterior (en su versión original) a la Sra. Directora Administrativa de Prestación del Servicio Educativo y Administración de Plazas Docentes de la Secretaría de Educación Municipal de Pereira, a través de la oficina de radicación de la Alcaldía de Pereira.

9°. A partir del día 10 de octubre de 2011 empecé a presentarme en la Secretaría de Educación Municipal de Pereira–, específicamente en la dependencia: "Dirección Administrativa de Prestación del Servicio Educativo y Administración de Plazas Docentes – historias laborales" haciendo lo indicado por parte de la Sra. Directora Administrativa de Prestación del Servicio Educativo y Administración de Plazas Docentes: hacer presencia en la oficina mencionada en el horario correspondiente a mi jornada de trabajo (matutina) entre las 8:00 A.M y las 12:00 P. M. entre lunes y viernes, consignando en un libro dispuesto para tal fin: hora de entrada, salida y firma.

10°. Es de anotar que dicha entrega empezó a generarme gastos adicionales (aumento de un 100% en transporte) ya que tenía que desplazarme en compañía de mi señor padre (persona de mi absoluta confianza) para que él verificara – tanto- que yo consignaba mi firma en el libro antes mencionado en el hecho 9° y en los documentos y notificaciones que eventualmente me fueran entregados.

11°. En la fecha: octubre 12 de 2011 (6 días después de mi "entrega" a la Secretaría de Educación Municipal de Pereira) se me ofreció –por parte de la Sra. María Sirley Ossa Vergara (Directora Administrativa de Prestación del Servicio Educativo y Administración de Plazas Docentes)- –para efectuar mi traslado- la plaza en la Institución Educativa Nuestra Señora de Fátima (conocido como "Colegio de la Policía"), siendo aceptado por mi parte y siendo firmada el acta correspondiente (consultar Anexo). Durante el día 12 de octubre y el 11 de noviembre (fecha en la que cumplí los 4 meses correspondientes a mi periodo de prueba), al consultar a la Sra. María Sirley Ossa Vergara (Directora Administrativa de Prestación del Servicio Educativo y Administración de Plazas Docentes) acerca de la concreción de mi traslado, mostrando –por tanto- mi interés por reiniciar mi labor docente, recibí como respuesta que en breve se concretaría, sin resolverse dicha situación durante los meses subsiguientes hasta el mes de abril de 2013.

12°. El día 11 de noviembre de 2011, al cumplirse cuatro meses de mi nombramiento en periodo de prueba y al no haberse realizado la debida evaluación del mismo ni obtener información con respecto a dicho proceso, radiqué mi solicitud de evaluación de mi periodo de prueba, dirigida a mi superior inmediata en ese momento: la Sra. Maria Sirley Ossa Vergara (Directora Administrativa de Prestación del Servicio Educativo y Administración de Plazas Docentes), dando cumplimiento a mi deber de acuerdo con el Artículo 5, literal "d" de la Resolución 2015 de junio 2 de 2005: "Solicitar a la Secretaría de Educación la Evaluación del Período de Prueba, en caso de que el evaluador no la haya realizado dentro de los términos fijados para este fin", aclarando que dicha solicitud fue redactada como solicitud respetuosa y que se me ha comentado que equivale a un derecho de petición, cumpliéndose los 15 días hábiles el 5 de diciembre de 2011, sin recibir respuesta escrita –hasta tal fecha-, salvo un comentario verbal –que surgió debido a una consulta realizada por mi parte- el cual fue hecho por parte de una funcionaria que trabaja en la Secretaría de Educación Municipal de Pereira afirmando que se había remitido mi caso –a manera de consulta- a la "Comisión Nacional del Servicio Civil" (CNSC).

13°. Durante el mes de noviembre y los primeros 13 días del mes de diciembre de 2011, continuamente estuve consultando a las/los diferentes funcionarios y a la Sra. Maria Sirley Ossa Vergara (Directora Administrativa de Prestación del Servicio Educativo y Administración de Plazas Docentes) con respecto –tanto- a la respuesta referente a la evaluación de mi periodo de prueba –como- a mi traslado a la Institución Educativa aceptada por mí en la mencionada acta del 12 de octubre de 2011, recibiendo idénticas respuestas a las ya referenciadas en los puntos anteriores.

14°. Continué presentándome hasta el día 13 de diciembre, permitiéndome hacer el reporte en dicho libro hasta el día 12 de diciembre por orden de la Sra. Maria Sirley Ossa Vergara (Directora Administrativa de Prestación del Servicio Educativo y Administración de Plazas Docentes), debido –en palabras de las/los funcionarias/os encargadas/os de proporcionar el acceso a dicho libro- a que ya se daba inicio al periodo vacacional para los docentes (recibiendo dicha información por escrito, previa solicitud realizada por mi parte-, añadiendo que el periodo vacacional culminó el pasado 13 de enero de 2012, dando inicio a las actividades docentes el día 16 de enero de 2012.

15°. Reinicié mi presentación en la Secretaría de Educación Municipal de Pereira el día lunes 16 de enero de 2012 a partir de las 8:00 A.M., consultando –de manera verbal- Ala Sra. Maria Sirley Ossa Vergara (Directora Administrativa de Prestación del Servicio Educativo y Administración de Plazas Docentes) acerca de mi situación con respecto a la solicitud de evaluación de mi periodo de prueba docente, realizada el día 11 de noviembre de 2011 y –en sus palabras- remitida dicha consulta a la CNSC, recibiendo como respuesta verbal que hasta la fecha, la CNSC no ha respondido a la consulta realizada por la Secretaría de Educación Municipal de Pereira con respecto a la evaluación de mi periodo de prueba.

16°. Se me comenta de manera verbal que –en caso de efectuarse mi traslado- será a una Institución Educativa diferente a la asignada en octubre 12-2011, manifestándome la Sra. María Sirley Ossa Vergara (Directora Administrativa de Prestación del Servicio Educativo y Administración de Plazas Docentes) que había una vacante disponible en la Institución Educativa Nuestra Señora de Lestonac, presentándome personalmente al Sr. Rector y a la Sra. Coordinadora de dicha Institución Educativa, manifestando posteriormente que el primero (el Sr. Rector aceptaba mi traslado).

17°. El día 26 de enero de 2012 se me notificó por escrito que se había remitido mi solicitud de evaluación de mi periodo de prueba a la CNSC y que mientras se esperaba dicha respuesta, debía continuar presentándome en la Secretaría de Educación Municipal de Pereira. Es de anotar que dicha notificación tiene fecha de 12 de diciembre de 2011 (fecha en la que hice presencia en dicha Secretaría, firmando mi asistencia, sin comprender el motivo por el cual me fue entregada la mencionada notificación con un mes y medio de retraso), (consultar Anexo). En dicho oficio se menciona que deberé ser ubicado en una institución de acuerdo a la "discapacidad que usted ostenta" (sit) lo cual –como podrá comprobarse en los presentes hechos- no se ha llevado a cabo.

18°. Me entero de manera extra oficial –no fui notificado por ningún medio escrito ni verbal- el día 1 de febrero de 2012 que se estaban asignando plazas en la Institución Educativa Nuestra Señora de Lestonaca las/los docentes que –como es mi caso- no contaban con carga académica, se consultó el día 2 de febrero del presente a la Sra. María Sirley Ossa Vergara (Directora Administrativa de Prestación del Servicio Educativo y Administración de Plazas Docentes) con respecto a mi traslado a dicha Institución Educativa, manifestando que todo iba bien, infririéndose por tanto que se me asignaría dicha vacante de acuerdo con lo mencionado en el punto anterior.

19°. El día 7 de febrero, tras enterarme –de manera extra-oficial, pues no fui notificado por ningún medio escrito ni verbal- que se habían asignado las vacantes mencionadas en la Institución Educativa Ntra. Sra. De Lestonac, por lo cual solicité cita con la Sra. María Sirley Ossa Vergara (Directora Administrativa de Prestación del Servicio Educativo y Administración de Plazas Docentes) la cual fue asignada para el día 8 de febrero a las 9:00 A.M. Me presenté al respectivo despacho he hice mi consulta con respecto a la actual disponibilidad de la vacante en mi área (Educación Artística – Música) ofrecida anteriormente en dicha Institución Educativa, manifestándome la Sra. María Sirley Ossa Vergara (Directora Administrativa de Prestación del Servicio Educativo y Administración de Plazas Docentes) que dicha vacante había sido asignada a otro docente que había solicitado un traslado, añadiendo que habían dos vacantes en mi área en las Instituciones Educativas: Rodrigo arenas Betancourt y Rafael Uribe Uribe, siendo aceptada por mi parte la vacante en ésta última, e invitándome a firmar el acta de aceptación respectiva, lo cual hice una hora después cuando me fue facilitada. Es de anotar que al 10 de febrero de 2012 no recibí copia de la mencionada acta y se

me informó que no había sido firmada por la Sra. Maria Sirley Ossa Vergara (Directora Administrativa de Prestación del Servicio Educativo y Administración de Plazas Docentes), algo que ella me confirmó en dicha reunión al comentarme que yo ya había firmado mi acta de aceptación y debía presentarme en la Institución Educativa Rafael Uribe Uribe, infiriéndose por tanto que bastaba –en su opinión– con mi aceptación para hacer efectivo mi traslado, algo que –al consultar, por mi parte a dos abogados, me han afirmado que dicho traslado no se ha hecho efectivo al no contar con la firma de mi inmediata superior y al no haberse emitido el correspondiente acto administrativo. .

20°. Entre el 20 de febrero y el 2 de marzo de 2012, estuve consultando constantemente con respecto a si se había firmado mi acta de aceptación de traslado a la Institución Educativa Rafael Uribe Uribe, recibiendo respuesta negativa.

21°. El día 5 de marzo se me hizo entrega de un acta idéntica a la ya firmada por mi parte el día 8 de febrero de 2012, pero con fecha de 5 de marzo y con la firma de la Sra. Maria Sirley Ossa Vergara (Directora Administrativa de Prestación del Servicio Educativo y Administración de Plazas Docentes), la cual fue firmada por mi parte (consultar Anexo). En horas de la tarde de la fecha citada en este punto, me comuniqué telefónicamente al número: 336-60-49 con la Sra. Maria Teresa González Reyes (Rectora de la Institución Educativa Rafael Uribe Uribe) quien al momento de enterarse de mi discapacidad visual manifestó:

- a- Que ella no estaba dispuesta a asumir la responsabilidad de los supuestos riesgos que para mi implicaría el trabajar en dicha institución.
- b- Que debía consultar a la CNSC si la carga disponible para mi área si era suficiente para evaluar mi periodo de prueba.
- c- Que el Sr. Secretario de Educación Municipal de Pereira le había informado que otro docente de nombre Henrí era a quien se le había asignado la plaza en el área de mi competencia.
- d- Que la carga académica estaría constituida por las áreas de: educación artística – música, ciencias sociales y emprendimiento; que dicha carga académica estaba distribuida en las jornadas de mañana y tarde.
- e- Que me presentara al día siguiente (marzo 6 de 2012) en la Secretaría de Educación y desde allí me comunicara con ella para informarme acerca de la carga académica disponible.
- f- Que en la eventualidad que –partiendo de un supuesto– no se hiciera efectivo mi traslado a dicha institución, remitiría por escrito a la Secretaría de Educación los motivos antes referenciados.

22°. En la fecha: marzo 6 de 2012, siendo las 8:00 Am, me presenté a la oficina mencionada en el punto 3° para reportarme –como lo vengo haciendo continuamente desde el día 10 de octubre de 2011–, me comuniqué telefónicamente a las 8:40 con la Institución Educativa Rafael Uribe Uribe con el fin de cumplir con el compromiso asumido por la Sra. Maria Teresa González Reyes (Rectora de dicha Institución), (consultar hecho 21°, literal "e"), sin lograr

dicha comunicación debido a que –de acuerdo con lo que se me informó- se encontraba en una reunión. Pocos minutos después, la Sra. Maria Sirley Ossa Vergara (Directora Administrativa de Prestación del Servicio Educativo y Administración de Plazas Docentes) me indicó categóricamente que tenía que presentarme en la Institución Educativa Rafael Uribe Uribe y asumir la carga académica allí disponible para mi caso, que de no hacerlo no podía certificarme ese día, porque esto era por instrucción directa del Sr. Jorge Iván Arango (Secretario de Educación Municipal de Pereira) y que si se presentaba alguna duda por parte de la Sra. Rectora, que se comunicara con el mencionado Secretario. Inmediatamente me dirigí a la Institución Educativa Rafael Uribe Uribe y solicité entrevistarme con la Sra. Maria Teresa González Reyes (Rectora de la mencionada Institución Educativa) quien me atendió unos minutos después, solicitó copia del acta de aceptación presentada y me expuso gran parte de los argumentos mencionados en el hecho 21º, salvo el literal "a" y haciendo énfasis en el literal "b", añadiendo cuantas eran las horas disponibles en la –por ella llamada: carga mixta- (consultar anexo) y comentando que realmente dicha carga era más apropiada para un Lic en Ciencias sociales, por mi parte manifesté que estaba dispuesto a asumir dicha carga académica y que me consideraba competente para ello ya que además de mis estudios de Licenciatura cuento con estudios de Maestría y afinidad por las áreas mencionadas, a lo cual insistió que la cantidad de horas –en mi área de concurso- no eran suficientes para una eventual evaluación, a lo cual pregunté qué cual era la resolución de la CNSC donde esto se referenciaba y me respondió que no la recordaba en el momento. Finalmente me manifestó que emitiría por escrito su argumentación, tras lo cual, siendo las 2:00 pm., presentó el borrador y a la pregunta de ¿por qué motivo no mencionaba su argumento de la insuficiencia de horas en mi área de concurso (6 horas) no era suficiente para una eventual evaluación de mi periodo de prueba?, respondió que no lo había incluido por no contar con la resolución de la CNSC y que contaba con que el Sr. Secretario de Educación y la Sra. Directora Administrativa de Prestación del Servicio Educativo y Administración de Plazas Docentes comprendería su argumento sin dicho apoyo documental (consultar Anexo).

23º. El día 7 de marzo de 2012, radiqué copia del oficio enviado por la Sra. Maria Teresa González Reyes (Rectora de la Institución Educativa Rafael Uribe Uribe), posteriormente, en reunión con la Sra. María Sirley Ossa Vergara (Directora Administrativa de Prestación del Servicio Educativo y Administración de Plazas Docentes) Se me comentó de manera verbal: de lo cual se infiere que estaba dando por aceptado lo dicho por la Sra. Maria Teresa González Reyes (Rectora de la Institución Educativa Rafael Uribe Uribe), que la "Comisión Nacional del Servicio Civil" (CNSC) había dado como respuesta a la consulta hecha por parte de la "Secretaría de Educación Municipal de Pereira" que a la vez fue motivada por mi solicitud de 11 de Noviembre de 2011, lo siguiente:

- a- Que tendría que retomar a la "Institución Educativa La Bella" donde había sido nombrado inicialmente en el área de "Educación Artística – Música";
- b- Que debido a la interrupción dada en mi periodo de prueba –a causa de la re-estructuración dada en dicha Institución y notificada el día 6 de octubre

de 2011- tendría que continuar mi nombramiento en periodo de prueba hasta finalizar el año académico 2012 y ser evaluado –en mi área de nombramiento- tras el cumplimiento del mismo.

Finalmente se me afirmó que debería continuar presentándome en la "Secretaría de Educación Municipal de Pereira" en el horario de las 8:00 am y las 12:00 pm, hasta que se emitiese el correspondiente acto administrativo para hacer efectivo mi re-iniciación de actividades docentes en mi área de nombramiento en la "Institución Educativa la Bella".

24°. El día tres de Abril de 2012 radiqué ante la Secretaría de Educación Municipal de Pereira un derecho de petición en el cual –entre otras solicitudes- exigí copia de la respuesta dada por la CNSC (consultar anexo).

25°. Se me informó el día 16 de Abril de 2012 lo siguiente:

- a- En reunión con la Sra. Maria Sirley Ossa Vergara (Directora Administrativa de Prestación del Servicio Educativo y Administración de Plazas Docentes) y el Sr. Rafael Estrada Bueno (Rector de la Institución Educativa Rodrigo Arenas Betancourt) que se me habría de trasladar a dicha institución para completar allí mi periodo de prueba.
- b- Que la evaluación se haría de manera conjunta entre el Sr. Octavio Mesa Noreña (Rector de la Institución Educativa La Bella) por el tiempo que ejercí la docencia entre el 11 de Julio y el 6 de Octubre de 2011, y por parte del Sr. Rafael Estrada Bueno (Rector de la Institución Educativa Rodrigo Arenas Betancourt) por el resto del año académico 2012 y que dicha decisión era avalada por el Ministerio de Educación Nacional.

Por mi parte solicité que debía contar con los documentos y las respuestas solicitadas en el derecho de petición interpuesto por mi parte el día 3 de Abril de 2012 y con base en dichas respuestas haría una consulta para tomar la decisión, a lo cual la Sra. Maria Sirley Ossa Vergara (Directora Administrativa de Prestación del Servicio Educativo y Administración de Plazas Docentes) me afirmó que una vez hecho el traslado yo tendría que aceptarlo.

26°. El día 17 de Abril recibí respuesta al derecho de petición radicado el día 3 de Abril incluyendo copia de la respuesta dada por la "Comisión Nacional del Servicio Civil" (CNSC), (consultar Anexo).

27°. El día 18 de Abril –al finalizar mi jornada- igualmente recibí notificación de mi traslado a la Institución Educativa Rodrigo Arenas Betancourt con fecha de Abril 13 de 2012 (consultar Anexo).

28°. El día 19 de Abril de 2012 me presenté a la Secretaría de Educación Municipal de Pereira, dándome por notificado y por tanto aceptando mi traslado, llamando desde allí a la Institución Educativa Rodrigo Arenas Betancourt para consultar en que jornada debía presentarme, afirmándome que debía hacerlo a las 12:15 pm (hora de inicio de la jornada de la tarde), haciendo efectiva mi

presentación en dicho horario y siéndome asignada parte de mi carga académica, cumpliendo con mi horario hasta las 6:15 pm.

29°. El día 20 de Abril di inicio a mi jornada laboral en la sede principal de la Institución Educativa Rodrigo Arenas Betancourt entre 7:00 am y 1:00 pm.

30°. Es de anotar que para el desplazamiento desde mi lugar de residencia a mi nuevo lugar de trabajo debía hacer dos transbordos: 1. alimentador a articulado en el intercambiador de Dosquebradas y 2. Articulado a alimentador en el intercambiador del sector del barrio Cuba, utilizando el servicio de transporte masivo "Megabús" por lo cual necesité del acompañamiento de mi señora madre o de mi señor padre lo cual continuó generando –tanto- para ellos un notable desgaste físico ya que son personas adultos mayores –como- para mí, como ya lo referenciaba con anterioridad en el hecho 10°, gastos adicionales del 100% (pasajes) debido a que el desplazamiento hasta cualquiera de las tres sedes con las que contaba en ese entonces la institución (Cuchilla de los Castro, Alejandría y Montelibano) dificultaba mi desplazamiento de manera autónoma.

31°. Se me informó –por parte del Sr. Rafael Estrada Bueno (Rector de la Institución Educativa Rodrigo arenas Betancourt) el día 6 de Diciembre de 2012 que había sido evaluado satisfactoriamente tras el cumplimiento de mi periodo de prueba docente en el área de educación artística – música.

32°. El día 6 de diciembre de 2012 se me informó en forma verbal –por parte del Sr. Rafael Estrada Bueno (Rector de la Institución Educativa Rodrigo Arenas Betancourt)- que no continuaría para el siguiente año en la institución debido a que –a criterio de las directivas- requerían de un docente con un perfil diferente al mío y que por tanto se me haría entrega a la Secretaría de Educación Municipal de Pereira.

33°. El día 7 de diciembre se me entrega copia de la respectiva evaluación de periodo de prueba y se me informa verbalmente que ya había sido entregado el original en la Secretaría de Educación Municipal de Pereira.

34°. El día 7 de diciembre de 2012 –previa cita- me reúno con la Sra. Maria Sirley Ossa Vergara (Directora Administrativa de Prestación del Servicio Educativo y Administración de Plazas Docentes), manifestándole lo mencionado en el punto anterior, dándome como respuesta que tendría que seguir presentándome en la Institución a partir del día 14 de Enero de 2013 hasta que se hiciese oficial la entrega.

35°. A partir del día 14 de Enero de 2013 me estuve presentando en la Institución Educativa Rodrigo Arenas Betancourt (sede principal de la cuchilla de los Castro) entre las 12:15 y las 6:15 pm, salvo otros horarios que me han sido asignados (sin oficializarse como carga académica) para dictar clase en la sede de Monte Libano los días martes entre las 8:00 am y las 2:00 pm a los grados: 3 e, 4 f, 5 f, y 5 g,

además de impartir clases en la sede Alejandría en diferentes horarios durante un periodo aproximado de 2 semanas en los grados: 5 e, 6 (c, d y e, 7 c, y 8 c), además de los grados de la sede principal: 6 a y b, 7 a y b), anotando que dichos grados fueron luego asignados como carga académica de una docente nombrada –presuntamente- en modalidad provisional.

36°. En la fecha: 22 de Febrero de 2013 firmé mi acta de nombramiento en propiedad en mi área de concurso (consultar Anexo), continuando asignado a la Institución Educativa Rodrigo arenas Betancourt.

37°. En la fecha: 12 de Marzo de 2013 se me notificó mediante resolución de 28 de febrero de 2013 con respecto a mi registro en el escalafón Nacional Docente (consultar Anexo).

38°. Durante el periodo transcurrido entre el 14 de Enero y el mes de abril estuve consultando constantemente y manifestando mi preocupación a la Sra. Jenny Romero Hernández (Coordinadora Académica) y más recientemente (abril 2 de 2013) al Sr. Rafael Estrada Bueno (Rector de la Institución Educativa Rodrigo Arenas Betancourt) con respecto a mi situación (estar sin carga académica) y que esto genere posibles dificultades en materia de mi evaluación de desempeño), recibiendo como respuesta verbal –en todas las ocasiones referenciadas- que aún la Secretaría de Educación Municipal de Pereira, específicamente la Sra. María Sirley Ossa Vergara (Directora Administrativa de Prestación del Servicio Educativo y Administración de Plazas Docentes) no habían dado claridad al respecto y que debía continuar presentándome en el horario mencionado (lunes, miércoles, jueves y viernes entre las 12:15 y las 6:15 pm en la sede de la cuchilla de los Castro y los martes entre las 8:00 am y las 2:00 pm en la sede de Monte Líbano).

39°. A la fecha: abril 17 de 2013 la situación antes descrita no ha presentado variación alguna, ni se me ha notificado de ningún cambio, sugiriéndome por parte del Sr. Rafael Estrada Bueno (Rector de la Institución Educativa Rodrigo Arenas Betancourt) que me reuniera con la Sra. María Sirley Ossa Vergara (Directora Administrativa de Prestación del Servicio Educativo y Administración de Plazas Docentes) para que ella me aclarara los motivos de la no asignación de mi carga académica y de la no concreción de mi entrega a la Secretaría de Educación Municipal de Pereira.

40°. El día viernes 19 de Abril de 2013 me reuní –en horas de la mañana- con la Sra. María Sirley Ossa Vergara (Directora Administrativa de Prestación del Servicio Educativo y Administración de Plazas Docentes) a quien manifesté lo antes expuesto y mi preocupación por las posibles repercusiones que la no asignación de carga académica pudiera generar a la hora de realizar mi evaluación de desempeño, comentándome que ella no podía responderme a ese respecto, de igual forma, me comentó –generándome gran preocupación (si esto fuese veraz)- que en caso de que el Sr. Rafael Estrada Bueno (Rector de la Institución Educativa Rodrigo Arenas Betancourt) hiciese efectiva mi entrega a la

Secretaría de Educación Municipal de Pereira, se me haría entrega a la vez al Ministerio de Educación –ya que presuntamente- no hay plazas disponibles en mi área de nombramiento (Educación Artística – Música) en el Municipio de Pereira. Finalmente, me sugirió dirigir mis peticiones a la Sra. Patricia Castañeda Paz (Secretaría de Educación Municipal de Pereira).

41°. En la fecha: 27 de julio de 2013 fui atendido por la Sra. Patricia Castañeda Paz (Secretaría de Educación Municipal de Pereira a quien expuse todo el proceso acaecido desde la elección de plazas docentes para dar inicio a mi periodo de prueba hasta la situación actual, dándole a conocer mi preocupación por dicha situación y mi buena disposición por ejercer mi labor docente –tanto- en mi área de nombramiento –como- en otras áreas compatibles con mi formación y experiencia previa: ética y valores, educación religiosa y –como se le ha asignado a otros docentes con discapacidad visual adscritos a la secretaria- la enseñanza tifológica (lectoescritura Braille, ábaco, informática mediante uso de software lector de pantalla, ajedrez Braille y musicografía Braille), estando en capacidad de demostrar dicha experiencia mediante soportes escritos. Una vez expuesto lo anterior, , ella me comentó:

- a- Que era consciente que no podía seguir permitiendo que yo estuviera en esa situación y que ella le había dicho al Rector que me entregara a la Secretaría para ellos proceder a ubicarme en otra Institución ó si no había disponibilidad de plazas, entregarme al Ministerio de Educación;
- b- Que en la Institución donde me ubicaran deberían hacer un seguimiento a mi labor docente para que en caso de otra entrega tuvieran que justificar el motivo con pruebas suficientes para que no fueran vulnerados mis derechos;
- c- Que estasisituación debería resolverse como máximo en el próximo mes de julio (se infiere que del presente año).

Finalmente le manifesté mi preocupación por la posibilidad de una entrega al Ministerio de Educación debido a que esto afectaría mi estabilidad residencial (ya que aún soy una persona soltera y convivo con mis Padres) y que preferiría continuar ejerciendo mi labor en el municipio de Pereira. De igual forma le comenté que se me había informado de forma extra oficial que había una plaza en mi área en el corregimiento de Atagracia y que el docente que la ocupaba había sido entregado a la Secretaría y reubicado en la Institución Educativa Nuestra Señora de Lestonac, lo cual no afirmó ni negó y reiteró lo arriba citado.

42°. El día ocho de julio de 2013 me reintegro a la Institución Educativa Rodrigo arenas Betancourt –después de finalizado el periodo vacacional de mitad de año-presentándome en el horario asignado: 12:15 del mediodía.

43°. El día 9 de septiembre de 2013 me presenté –como lo hacía habitualmente desde el mes de enero del presente año- a las 12:15 pm en la sede principal de la Institución Educativa Rodrigo arenas Betancourt para dar cumplimiento a mi jornada laboral, inmediatamente fui informado por parte del Sr. Rafael Estrada

Bueno (Rector de la Institución Educativa Rodrigo Arenas Betancourt) de la posibilidad de ser trasladado a la Institución Educativa el Dorado –previa autorización expresa de la Sra. María Sirley Ossa Vergara (Directora Administrativa de Prestación del Servicio Educativo y Administración de Plazas Docentes) a petición del Sr. Rector de la Institución en mención: el Sr. Jairo Henao Gutiérrez, anotando que acepté dicha posibilidad a pesar que era trasladado a un sector que no contaba con buenos antecedentes de seguridad, ya que deseaba contar con mi carga académica completa. Con autorización del Sr. Rafael Estrada Bueno (Rector de la Institución Educativa Rodrigo Arenas Betancourt) me presenté ante el Sr. Jairo Henao Gutiérrez (Rector de la Institución Educativa El Dorado) en su despacho siendo la 1:00 pm.

44°. El Sr. Jairo Henao Gutiérrez (Rector de la Institución Educativa El Dorado) me expuso las funciones que me serían asignadas y me invitó a dar inicio a mi labor realizando una revisión al inventario de los instrumentos musicales disponibles en la Institución y luego a efectuar la convocatoria para invitar a las/los estudiantes de los grados de básica primaria y básica secundaria para participar en la actividad artística musical de nombre: "semillero de Música".

45°. Por lo antes mencionado, di inicio a mis labores en la Institución Educativa El Dorado el día 9 de Septiembre de 2013, presentándome en los horarios establecidos de acuerdo a las necesidades institucionales, anotando que –debido a la ubicación del centro educativo en el sector del barrio Cuba- debí continuar movilizándome en el servicio de transporte masivo "Megabús" sin ser mejorado los perjuicios mencionados en el hecho 30° para mis padres y para mí

46°. De acuerdo con lo manifestado por la Sra. María Sirley Ossa Vergara (Directora Administrativa de Prestación del Servicio Educativo y Administración de Plazas Docentes) a el Sr. Rafael Estrada Bueno (Rector de la Institución Educativa Rodrigo Arenas Betancourt) y al Sr. Jairo Henao Gutiérrez (Rector de la Institución Educativa El Dorado), el día 11 de septiembre de 2013 consulté vía telefónica al funcionario encargado de las notificaciones a docentes con respecto a el acto administrativo (resolución de traslado) que debería estar disponible para la fecha mencionada, obteniendo como respuesta que dicho documento aún no se encuentra disponible. En los días siguientes continué consultando a diferentes funcionarios recibiendo idéntica respuesta, por lo cual tuve que interponer un derecho de petición solicitando dicho documento que me fue entregado el día 18 de octubre de 2013 (consultar Anexo).

47°. En enero 14 de 2014 se me notificó que debía presentarme en la Secretaría de Educación Municipal de Pereira. El día 15 de enero de 2014, la Sra. María Sirley Ossa Vergara (Directora Administrativa de Prestación del Servicio Educativo y Administración de Plazas Docentes) me informó que sería trasladado a otra institución a elegir entre: Nuestra Señora de Lestonnac y la Institución Educativa Gonzalo Mejía Echeverri (ubicada en el sector de Altagracia). Me presenté en ambas instituciones obteniendo como respuesta por parte de ambos rectores que

las instituciones no contaban con una planta físicamente adecuada para acogerme debido a mi discapacidad visual (consultar anexos).

48°. Mediante carta dirigida a la Sra. Patricia Castañeda Paz (Secretaria de Educación Municipal de Pereira) por parte del Sr. Jairo Henao Gutiérrez (Rector de la Institución Educativa El Dorado) se solicitó mi continuidad la cual fue aceptada.

49°. Continué mi desempeño en dicha institución encargándome de la orientación del semillero de música y alternando con mis clases en los grados desde 0 a 4, y en los programas especiales: aceleración del aprendizaje y caminar 1 durante el año 2014.

50°. En noviembre del 2014 se me informa por parte del Sr. Jairo Henao Gutiérrez (Rector de la Institución Educativa El Dorado) de mi no continuidad para el año 2015.

51°. **Por lo anterior**, radico el día 29 de noviembre de 2014 mi solicitud ante la Secretaría de Educación Municipal de Pereira para mi reubicación en la Institución Educativa Pablo Emilio Cardona (Institución a la que la Secretaria de Educación Municipal de Pereira le ha asignado la atención a niñas, niños y jóvenes con discapacidad visual), anotando que el docente de apoyo invidente de nombre: Guillermo González (Lic en ciencias sociales) cumplió la edad de uso del buen retiro y por tanto ha quedado dicha vacante disponible y yo cumplo satisfactoriamente con el perfil para realizar dicha labor, contando con el visto bueno del Sr. Rector de la Institución: el Sr. Jaime Darío de la Roche. A pesar de haber manifestado lo anterior en mi solicitud, haber presentado un plan de acción que responde a las necesidades de la institución –de acuerdo a lo manifestado por el Sr. Rector de la Institución–, mi solicitud no fue respondida de manera escrita ni verbal (consultar Anexos).

52°. **Es de anotar** que la Institución Educativa Pablo Emilio Cardona cuenta –a pocos metros de sus instalaciones– con dos estaciones del servicio masivo de transporte “Megabús”, lo cual facilitaría mi desplazamiento de manera autónoma, dando por finalizados los perjuicios generados –tanto– para mis padres –como– para mí y que han sido mencionados ampliamente en los hechos: 10°, 30° y 45°. Dicha facilidad de acceso y transporte ha posibilitado –tanto– que el docente de apoyo invidente ya mencionado y los estudiantes con discapacidad visual puedan transportarse al mencionado centro educativo por su propia cuenta.

53°. Debido a que a la fecha no había recibido respuesta alguna a mi solicitud de noviembre 29 de 2014, en enero 20 de 2015 dirijo oficio a la Sra. María Sirley Ossa Vergara (Directora Administrativa de Prestación del Servicio Educativo y Administración de Plazas Docentes) comentando dicha situación sin obtener respuesta (consultar Anexo).

54°. Me llega notificación vía e-mail (servicio de atención al ciudadano) de que dicha solicitud ha sido recepcionada por la sub secretaria de calidad de la Secretaría de Educación Municipal de Pereira (consultar anexo) donde me comentaron –vía telefónica- que la mencionada solicitud había sido archivada.

55°. Escribo vía e-mail al Sr. Jairo Henao Gutiérrez (Rector de la Institución Educativa El Dorado) consultando acerca de cuál serán mis funciones durante el tiempo que continúe en la Institución en el año 2015, a lo que respondió que había que esperar que decían en la Secretaría de Educación Municipal de Pereira.

56°. Retomé mis labores en el semillero de música ya que el Sr. Jairo Henao Gutiérrez (Rector de la Institución Educativa El Dorado) no me autorizó para alternar dicha labor con las clases de música en básica primaria como lo había hecho el año anterior.

57°. Hice la convocatoria entregando 60 formularios de los cuales recibí 11 diligenciados y firmados por los acudientes y empezando dicha labor con idéntica cantidad de estudiantes (9 para guitarra, 1 para técnica vocal y 1 para flauta dulce soprano). Durante el periodo correspondiente: febrero-junio hice continuo llamado a los estudiantes inscritos para recordarles los horarios de clases y verificar los motivos de la inasistencia de algunos de ellos y buscando dar solución a aquellos casos que requirieran cambios de horario, sin embargo gran parte de ellos aducieron en un momento dado que sus acudientes habían retirado el permiso otorgado para participar en dicha actividad.

58°. El día 19 de marzo de 2015 se me informa a través del acta correspondiente con fecha del 18 de marzo de 2015 de mi entrega a la secretaria de educación Municipal de Pereira por parte de la Sra. Claudia Patricia de los Ríos Zapata (Rectora encargada de la Institución Educativa El Dorado), (consultar Anexo).

59°. Me presento el día 20 de marzo al despacho de la Sra. María Sirley Ossa Vergara (Directora Administrativa de Prestación del Servicio Educativo y Administración de Plazas Docentes) donde se me dice que seré trasladado a la Institución Educativa Leningrado, firmando el acta de traslado y dirigiéndome a la sede de ésta, siendo regresado por el Sr. Luis Fernando Echeverry Medina (Rector de la Institución Educativa Leningrado) -el día 21 de marzo- aduciendo que solo habían 6 horas en música y comentándome que las otras horas eran en asignaturas con contenido visual como lógica matemática, emprendimiento y dibujo técnico, insinuando con ello que yo no era apto para dictarlas (consultar Anexos).

60°. Fui regresado, por orden de la Sra. María Sirley Ossa Vergara (Directora Administrativa de Prestación del Servicio Educativo y Administración de Plazas Docentes), a la Institución Educativa El Dorado, continuando en las mismas condiciones (sin carga académica y sin contar con espacios adecuados para mi labor, dictando clases en el restaurante del colegio y en los pasillos del mismo).

61°. En junio de 2015 le consulto –vía e-mail- al Sr. Jairo Henao Gutiérrez (Rector de la Institución Educativa El Dorado) sobre la alta deserción en el semillero de música y le propongo el ser asignado a los grados de básica primaria para ocupar mis horas disponibles a lo que responde que debe esperarse a que llegue el nuevo rector.

62°. A la llegada del Sr. Juan Carlos Henao López (nuevo Rector de la Institución Educativa El Dorado) se me comenta que se me asignaría carga académica lo cual no se ha concretado y de igual forma no se me han brindado las condiciones para desarrollar mi labor ni se me ha asignado con claridad un horario fijo y espacio adecuado para las actividades del semillero de música a pesar de lo manifestado en oficio de julio 30 de 2015 por parte de la Secretaría de Educación Municipal de Pereira (consultar Anexo), añadiendo que el Sr. Juan Carlos Henao López (Rector de la Institución Educativa El Dorado) me manifestó que tras reunirse con la Sra. María Sirley Ossa Vergara (Directora Administrativa de Prestación del Servicio Educativo y Administración de Plazas Docentes), ésta le comentó que yo debía continuar en la Institución y que no era viable mi traslado a la Institución Educativa Pablo Emilio Cardona.

63°. Por lo mencionado en el punto anterior, presento en la fecha: agosto 25 de 2015 una solicitud dirigida al Sr. Juan Carlos Henao López (Rector de la Institución Educativa El Dorado) con copia a la Sra. Claudia Patricia de los Ríos Zapata (Coordinadora de la misma Institución) y a la Sra. María Sirley Ossa Vergara (Directora Administrativa de Prestación del Servicio Educativo y Administración de Plazas Docentes) solicitando:

1. Se me asigne una carga académica en las condiciones por ustedes manifestadas (11 horas en todos los grados de bachillerato).
2. Que cuente con dicha carga como una asignatura que haga parte de la maya curricular ya que actualmente mis clases se están tomando como medio para llenar espacios indefinidos y la Sra. coordinadora me ha manifestado que cuando lleguen los nuevos profesores (nombrados en periodo de prueba) se me sustraerán más horas de mi carga académica que en la presente semana ha disminuido de 11 horas a 8 horas, añadiendo que hay grados en los que solo se me ha dado la oportunidad de dictarles clase una sola vez durante lo transcurrido del tercer periodo como el caso del grado 11º, lo que considero insuficiente para evaluarles de forma adecuada.
3. Que se me brinde el acompañamiento en mis clases de aula y de semillero de música por parte de estudiantes de grado 11 como parte de su servicio social para colaborar en la vigilancia de la disciplina de los estudiantes.
4. Que se me brinde un espacio digno y adecuado para llevar a cabo mis clases del Semillero de música (consultar Anexo).

64°. En la fecha: 3 de septiembre fui notificado de la respuesta escrita a mi solicitud de 25 de agosto y que se encuentra fechada el 2 de septiembre, en dicha respuesta no se ofrece ninguna solución a mis demandas mencionadas en los

puntos 2, 3 y 4 y se cometen algunas imprecisiones entre las que se resaltan: el tomar como cierta la declaración del Sr. Jairo Henao Gutiérrez que manifestó que yo no tenía ninguna función asignada durante el periodo comprendido entre los meses de enero y junio del presente año, lo cual es carente de veracidad pues por parte del anterior Rector solo se me asignó de forma verbal la orientación del semillero de música y se me negó el complementar dicha labor con la enseñanza de la música en los grados de básica primaria tal como se había dado en el año 2014. Otra imprecisión se refiere a las fechas en las que el Sr. Juan Carlos Henao López manifiesta haber observado mi ausencia de funciones (8 al 15 de agosto), con lo cual –en su opinión– da crédito a la afirmación del anterior rector, sin tener en cuenta que él mismo había manifestado que se reuniría con la Sra. María Sirley Ossa Vergara (Directora Administrativa de Prestación del Servicio Educativo y Administración de Plazas Docentes) para hacer mi “entrega” a la secretaria de educación de Pereira y por tanto no me había asignado funciones, por lo cual en dicho periodo (8 al 15 de julio), al encontrarme sin carga académica y sin funciones claras asignadas por su parte, debía cumplir con mi horario habitual (12:00-6:00 pm) lo cual hice cabalmente (consultar Anexo).

65°. Finalisé mis labores por el año 2015 sin que la Institución Educativa El Dorado en cabeza de sus directivas me brindaran solución a las condiciones mínimas para desarrollar mi labor docente –tanto– en el “Semillero de música” (sin contar con un espacio digno y adecuado para la enseñanza instrumental) –como– para mi labor de aula (monitores idóneos para diligenciar los registros de asistencia, revisar pruebas y exámenes escritos e informarme sobre posibles faltas disciplinarias), anotando que debido a lo antes mencionado, fui agredido por un estudiante del grado 6 c cuando arrojó un objeto cortopunzante (lápiz) que impactó en la zona frontal de mi cabeza ocasionándome sangrado, dicha situación fue conocida por la Sra. Claudia Patricia de los Ríos Zapata (Coordinadora de la Institución Educativa El Dorado) quien hizo el correspondiente llamado de atención al estudiante y citó a su acudiente, desconociendo por mi parte la sanción aplicada. .

FUNDAMENTOS JURIDICOS:

- En los artículos 86 de la Constitución Política y el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991, establecen que la acción de tutela *"solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable"*. O cuando no exista un mecanismo idóneo o eficaz de protección. Sin embargo, la jurisprudencia constitucional se ha pronunciado sobre la procedencia de la acción de tutela para controvertir las decisiones de las autoridades públicas con referencia a los traslados laborales.
- La sentencia T 638 de 2013, manifiesta en el numeral 2.5, (...) Se ha establecido como regla general que la acción de tutela no es el medio procedente para controvertir dichas decisiones, pues existen otras vías judiciales ordinarias como la jurisdicción laboral o la Contencioso Administrativa. Empero, excepcionalmente se admite la procedencia de la acción de tutela *"en situaciones fácticas muy especiales en las cuales se ha constatado la existencia de una amenaza o vulneración de derechos fundamentales del trabajador o de su núcleo familiar"*. En este orden de ideas, cuando se logra comprobar que la decisión del traslado fue realizada de manera arbitraria o vulnera derechos fundamentales y sin tener en cuenta factores diferenciales debido a las condiciones de debilidad manifiesta del trabajador trasladado, resulta necesario la intervención del juez constitucional para resguardar los derechos fundamentales del trabajador. (...).
- Ha señalado esta jurisprudencia constitucional en el numeral 4. Vulneración a la igualdad material al ordenar el traslado laboral de un docente en situación de discapacidad física permanente.
(...) Que se vulneran los derechos fundamentales de los trabajadores y su familia, con la decisión de trasladarlo, cuando:
 - * (i) El traslado laboral genere serios problemas de salud, especialmente porque en la localidad de destino no existan las condiciones para brindarle el cuidado médico requerido,
 - (ii) El traslado ponga en peligro la vida o la integridad del servidor o de su familia.
(...)
- Igualmente la sentencia manifiesta en el numeral 4.2.2. El traslado de docentes ha sido regulado mediante el artículo 22 de la Ley 715 de 2001[22], el artículo 2 del Decreto 3222 de 2003[23] y los Decretos 520 de 2010 y 1628 de 2012. Dicha normatividad establece que los traslados de docentes deben ser realizados discrecionalmente por la administración – autoridad nominadora-, por medio de acto debidamente motivado, además de prever que los traslados serán realizados con ocasión a las necesidades del servicio educativo y la disponibilidad presupuestal. Y en el numeral 4.2.4 Establece que una autoridad pública del sector educativo

goza de discrecionalidad para ordenar y establecer los traslados laborales que se requieran para garantizar la prestación continua y eficiente del servicio, el cual deberá ser debidamente motivado. No obstante, la decisión de traslado no puede implicar arbitrariedad, razón por la cual debe responder a los principios de razonabilidad y proporcionalidad de la medida debe responder: *"(i) a las necesidades reales del servicio de educación (condición objetiva) y (ii) [atendiendo a las necesidades personales del docente, cuando el traslado comprometa derechos fundamentales del trabajador o de su familia de forma grave (condición subjetiva)]"*.

- Igualmente la jurisprudencia en el numeral 4.2. La especial protección constitucional prevista para las personas en situación de discapacidad; menciona en el numeral 4.2.1. El artículo 47 de la Constitución Política prevé que aquellas personas que se encuentran en una situación de debilidad manifiesta merecen una atención especializada, así, es responsabilidad del Estado adelantar políticas públicas tendientes a la *"prevención, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran."* Por lo tanto, al tenor del artículo 13 de la Carta, es responsabilidad de las diferentes esferas de la sociedad, velar por la protección especial de *"aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."*
Y en el numeral 4.2.2. establece que, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconoce que las personas en condición de minusvalía tienen derecho a recibir una atención especial, por lo cual, los Estados partes se comprometen a adoptar medidas para *"ejecutar programas específicos destinados a proporcionar a los minusválidos los recursos y el ambiente necesario para alcanzar ese objetivo, incluidos programas laborales adecuados a sus posibilidades y que deberán ser libremente aceptados por ellos o por sus representantes legales, en su caso (...)"*, e *"incluir de manera prioritaria en sus planes de desarrollo urbano la consideración de soluciones a los requerimientos específicos generados por las necesidades de este grupo;*
- en la ley 1346 de 2009 mediante la cual el Estado Colombiano reconoció la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad promulgada por la ONU, específicamente en su artículo 27, numeral 1, literal b se recomienda: *"Proteger los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a condiciones de trabajo justas y favorables, y en particular a igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo de igual valor, a condiciones de trabajo seguras y saludables, incluida la protección contra el acoso, y a la reparación por agravios sufridos."*

De igual manera, para lograr dichas condiciones de igualdad en el puesto de trabajo, se hace necesaria la aplicación de los llamados: "ajustes razonables", específicamente en su artículo 2 (definiciones) se comenta lo siguiente: "Por

"ajustes razonables" se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales". Al respecto, En su artículo 5, numeral 3 ("Igualdad y no discriminación"), se promueven los ajustes razonables como parte de la no discriminación de la persona con discapacidad: "A fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables." De manera más específica, en su artículo 27, numeral 1, literal "i" se hace mención de la importancia de los ajustes razonables en el lugar de trabajo de las personas con discapacidad: "Velar por que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad en el lugar de trabajo".

- En su artículo 24, numeral 2, literal "d" se recomienda que: "Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva;" de igual manera, en el mencionado artículo, se hace referencia al personal de apoyo (docentes de apoyo) en su numeral 4: "A fin de contribuir a hacer efectivo este derecho, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad, que estén cualificados en lengua de señas o Braille y para formar a profesionales y personal que trabajen en todos los niveles educativos. Esa formación incluirá la toma de conciencia sobre la discapacidad y el uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos apropiados, y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad."
- Por su parte, la Ley Estatutaria 1618 de 2013 *"por medio de la cual se establecen disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad"*, entiende por persona en situación de discapacidad como *"aquellas personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a mediano y largo plazo que, al interactuar con diversas barreras incluyendo las actitudinales, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás."* De esta forma, establece obligaciones a cargo de la sociedad, la familia y el Estado para la rehabilitación integral e inclusión social
- En la mencionada ley 1618 de 2013, en su artículo 11, numeral 2, literal "e" se manifiesta lo siguiente frente a los deberes de las entidades territoriales certificadas en educación (Secretaría de Educación Municipal de Pereira en este caso): "Garantizar el personal docente para la atención educativa a la población con discapacidad, en el marco de la inclusión, así como fomentar su formación capacitación permanente, de conformidad con lo establecido por la normatividad vigente;" añadiendo en el mismo numeral 2, literal "j" que dichas Entidades territoriales certificadas en Educación deberán: "Proveer los servicios de apoyo educativo necesarios para la inclusión en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad. Estos servicios incluyen, entre otros: intérpretes, guías-intérpretes, modelos lingüísticos, personal de apoyo (el subrayado es nuestro) personal en el aula y en la institución".

DERECHOS VIOLADOS O VULNERADOS

Con la omisión por parte de las Instituciones Educativas de negarme pasar mi periodo de prueba y laborar en ellas a causa de no ser compatible mi perfil, por mi discapacidad visual, considero se me está violando el derecho a la igualdad, al trabajo, al debido proceso, establecidos en los artículos 13, 25 y 29 de la Constitución Política de Colombia.

Igualmente se vulnera el derecho de protección constitucional de las personas en situación de discapacidad, cuando el empleador en ejercicio de la figura del iusvariandi, ordena el traslado laboral de un docente en condición de discapacidad, al omitir dar un trato especial a un sujeto en estado de debilidad manifiesta.

PETICION:

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito señor Juez, **TUTELAR** a mi favor los derechos constitucionales fundamentales invocados, **ORDENÁNDOLE** a la entidad accionada mi traslado de la Institución Educativa el Dorado a la Institución Educativa Pablo Emilio Cardona (institución Educativa encargada de atender los procesos de inclusión educativa de la población con discapacidad visual en el municipio de Pereira), (consultar fotografía anexa), asignándome las funciones de docente de apoyo, respetando mis actuales condiciones laborales como docente nombrado en propiedad en la categoría 3am y con carga académica completa, horario fijo y un espacio adecuado para desarrollar mis actividades. Dicha solicitud la efectúo apelando a:

1. **Las necesidades reales del servicio y disponibilidad presupuestal:** la Institución Educativa en mención requiere de un docente con mi formación y experiencia, además que no genera una asignación presupuestal adicional al ser un traslado de un docente en propiedad dentro de la misma entidad territorial. Mi aporte para responder a las necesidades del servicio se sustentan en:
 - A- El plan de trabajo presentado en noviembre 29 de 2014 (consultar anexo) que parte de las necesidades de la Institución (realización de las adaptaciones curriculares y asesoramiento a el personal docente) que se me ha manifestado por parte del Sr. Rector de la misma el Dr. Jaime Darío de la roche y que se acompaña de una serie de actividades complementarias que pretenden aportar al desarrollo artístico, deportivo y al acceso a la información por parte de las niñas, niños y jóvenes con discapacidad visual que actualmente cursan sus estudios en dicho Centro educativo.
 - B- Mi experiencia académica adquirida cuando desarrollé –en la Institución antes mencionada- entre los años 2008 y 2009 la investigación conducente a la realización de mi tesis de Maestría en Comunicación Educativa titulada: "La palabra de la radio al aula: formación de maestros que atienden estudiantes con discapacidad visual en aulas

integradoras. El caso de la Institución Educativa Pablo Emilio Cardona", la cual fue calificada en su momento como sobresaliente (consultar hoja de vida y soportes), cuya experiencia me posibilitará aportar a la Institución en lo referente a la formación de su personal docente para la atención a la población estudiantil con discapacidad visual.

- a- Mis conocimientos y experiencia para la enseñanza del sistema de lecto-escritura Braille (sistema universal de lecto-escritura en alto relieve para personas con discapacidad visual), (consultar hoja de vida y soportes).
 - b- Mis conocimientos y experiencia para la enseñanza del uso de herramientas informáticas como: navegadores de internet, Microsoft Word, Excel y otras aplicaciones informáticas utilizadas en el entorno del sistema operativo Windows y que son accesibles mediante lector de pantalla (software que utiliza una voz sintetizada que verbaliza la información textual que se presenta en el monitor de el computador), (consultar hoja de vida y soportes).
 - c- Mis conocimientos y experiencia para la enseñanza de la música a personas con discapacidad visual en los aspectos teóricos y prácticos como: formación vocal, instrumental, apreciación musical, teoría e historia de la música y la musicografía Braille (sistema de notación musical que utiliza el ya mencionado sistema de lecto-escritura en alto relieve para personas con discapacidad visual), (consultar hoja de vida y soportes).
 - d- Mis conocimientos para la enseñanza del ajedrez adaptado a personas con discapacidad visual.
 - e- Finalmente, el modelo personal y profesional que como docente posgraduado con discapacidad visual podré representar para las niñas, niños y jóvenes con dicha discapacidad que son atendidos en la Institución Educativa Pablo Emilio Cardona.
2. **Mis necesidades como docente y las de mi familia:** facilidad para mi desplazamiento autónomo ya que la Institución Educativa Pablo Emilio Cardona se encuentra ubicada a pocos metros de dos estaciones del servicio de transporte masivo "Megabús", además de encontrarse en un sector seguro con lo cual evita a mis padres que son adultos mayores el acompañarme diariamente a mi lugar de trabajo y a si mismo esto me genera una disminución de mis gastos en lo referente a transporte equivalente al 50%) (consultar hechos: 10º, 30º y 45º).

PRUEBAS

- Fotocopia de cédula de ciudadanía del docente: Carlos Andrés Sánchez Muñoz.
- Fotocopia de certificado médico oftalmológico expedido por el Dr. Javier Bustamante Arismendi que diagnostica la ceguera total de Carlos Andrés Sánchez Muñoz.
- Hoja de vida y soportes del Docente: Magister. Carlos Andrés Sánchez Muñoz.
- Fotocopia de la lista de elegibles del proceso efectuado por la CNSC.
- Fotocopia del acta individual de escogencia.
- Fotocopia del decreto 560 del 24 de junio de 2011 por el cual se efectúa el nombramiento por parte de la entidad territorial (Municipio de Pereira).
- Fotocopia del acta 472 (acta de posesión de mi cargo) con fecha del 11 de julio de 2011.
- Fotocopia de acta de entrega a la Secretaría de Educación Municipal de Pereira por parte del Sr. Octavio Mesa Noreña (Rector de la Institución Educativa La Bella) con fecha del 6 de octubre de 2011.
- Fotocopia del acta de escogencia para traslado a la Institución Educativa Nuestra Señora de Fátima con fecha de 12 de octubre de 2011.
- Fotocopia de oficio dirigido por la Secretaría de Educación Municipal de Pereira con fecha del 12 de diciembre de 2011.
- Fotocopia del acta de escogencia para traslado a la Institución Educativa Rafael Uribe uribe con fecha del 5 de marzo de 2012.
- Fotocopia de oficio dirigido por parte de la Sra. Maria Teresa González Reyes (Rectora de la Institución Educativa Rafael Uribe uribe) a la secretaria de Educación Municipal de Pereira con fecha del 6 de marzo de 2012.
- Fotocopia de derecho de petición dirigido por mi parte a la Secretaría de Educación Municipal de Pereira con fecha del 3 de abril de 2012.
- Fotocopia de respuesta a derecho de petición del 3 de abril de 2012 dirigido a la Secretaría de Educación Municipal de Pereira (incluye concepto de la CNSC) con fecha del 17 de abril de 2012.
- Fotocopia de resolución 1226 de 2012 (traslado a la Institución Educativa Rodrigo Arenas Betancourt del docente: Carlos Andrés Sánchez Muñoz).
- Fotocopia de decreto 144 (nombramiento en propiedad del docente: Carlos Andrés Sánchez Muñoz) con fecha de 22 de febrero de 2013.
- Fotocopia de resolución 663 de inscripción al escalafón nacional docente de Carlos Andrés Sánchez Muñoz con fecha del 28 de febrero de 2013.
- Fotocopia de resolución 5932 (traslado a la Institución Educativa El Dorado del docente: Carlos Andrés Sánchez Muñoz) con fecha de 18 de octubre de 2013.
- Fotocopia de oficio dirigido por parte del Sr. Luis Germán Ruiz Calle (Rector de la Institución Educativa Nuestra Señora de Lestonnac) a la secretaria de Educación Municipal de Pereira con fecha del 15 de enero de 2014.

- Fotocopia de oficio dirigido por parte del Sr. Uriel Alberto González Naranjo (Rector de la Institución Educativa Gonzalo Mejía Echeverry) a la secretaria de Educación Municipal de Pereira con fecha del 15 de enero de 2014.
- Fotocopia de solicitud de traslado a la Institución Educativa Pablo Emilio Cardona dirigida por mi parte a la Secretaría de Educación Municipal de Pereira con fecha de 29 de noviembre de 2014.
- Fotocopia de plan de trabajo a realizar en la Institución Educativa Pablo Emilio Cardona con fecha de 29 de noviembre de 2014.
- Fotocopia de solicitud dirigida a la Sra. María Sirley Ossa Vergara (Directora Administrativa de Prestación del Servicio Educativo y Administración de Plazas Docentes) con fecha del 20 de enero de 2015.
- Notificación de recibido de la solicitud de fecha de 20 de enero de 2015 emitida por el sistema de atención al ciudadano.
- Fotocopia de acta de entrega del docente: Carlos Andrés Sánchez Muñoz a la Secretaría de Educación Municipal de Pereira dirigida por la Sra. Claudia Patricia de los Ríos Zapata (Rectora encargada de la Institución Educativa El Dorado) con fecha del 18 de marzo de 2015.
- Fotocopia de acta de escogencia para traslado a la Institución Educativa Leningrado del docente: Carlos Andrés Sánchez Muñoz con fecha del 20 de marzo de 2015.
- Fotocopia de oficio dirigido por parte del Sr. Luis Fernando Echeverry Medina (Rector de la Institución Educativa Leningrado) a la secretaria de Educación Municipal de Pereira con fecha del 21 de marzo de 2015.
- Fotocopia de oficio dirigido por parte de la Sra. María Sirley Ossa Vergara (Directora Administrativa de Prestación del Servicio Educativo y Administración de Plazas Docentes) al Sr. Juan Carlos Henao López (Rector de la Institución Educativa El Dorado) con fecha del 30 de julio de 2015.
- Fotocopia de solicitud dirigida al Sr. Juan Carlos Henao López (Rector de la Institución Educativa El Dorado) con fecha del 25 de agosto de 2015.
- Fotocopia de respuesta a solicitud presentada el 25 de Agosto de 2015 al Sr. Rector de la Institución Educativa el Dorado con fecha del 3 de septiembre de 2015.

JURAMENTO:

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

NOTIFICACIONES:

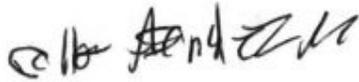
Barrio Bosques de la Acuarela, etapa 4, Mz 8, casa 24, Dosquebradas – Risaralda.

Teléfono: 3283643.

Móvil: 3105997996.

Correo Electrónico: casam76@gmail.com

Ruego, señor Juez ordenar el trámite de ley para esta petición.



CARLOS ANDRES SANCHEZ MUÑOZ
C.C. 10.002.308.



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	12 de enero de 2016	Número de radicado:	850
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	PATRICIA PINEDA HENAO		
Descripción o asunto:	ACCION DE TUTELA	Tiempo de respuesta (días):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	UN EXPEDIENTE Y UN C.D
Anexos digitales:			
Destino:	YADIRA EUGENIA RAMIREZ HERNANDEZ - Director(A) Operativo(A) De Defensa Jurídica	Copia a:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo

